

**RECENSIÓN AL LIBRO ESCRITO POR
CARLOS LÓPEZ SEGOVIA: “LA REFORMA DE
2015 DEL REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS.
CAUSAS, CONSECUENCIAS Y APLICACIÓN”,
PÁGS. 338. ED. EDISOFER
ISBN: 978-84-18493-33-1**

YOLANDA ALONSO HERRANZ

Profesora Derecho

Universidad Alfonso X El Sabio

E-mail: yalonher@uax.es

La presente monografía nos encamina hacia el estudio de la regulación del Registro de Entidades Religiosas tras la reforma abordada en el año 2015. El propio título de la obra invita a hacerse idea de su contenido; las causas, consecuencias y aplicación de la citada reforma de 2015, proyectando así, un descriptivo análisis de los distintos extremos en los que se representa el fenómeno del Registro de Entidades Religiosas (RER).

Es la libertad religiosa la primera de las libertades, fundamento del derecho reconocido tanto en nuestra Constitución de 1978 como en el resto de textos internacionales en la materia que proclaman el derecho de libertad religiosa, individual y colectivo, como parte de este, las entidades religiosas y su interacción en el tráfico jurídico civil por medio del reconocimiento de su personalidad jurídica. Las organizaciones religiosas dada su diversidad, apremian a los Estados a desarrollar distintas formas de interactuar con aquéllas (p.55), de este modo, para analizar el tratamiento y ejercicio del derecho fundamental a la libertad religiosa, el autor se centra en uno de los aspectos más controvertidos, la personalidad jurídica civil de las entidades religiosas.

El discurrir del Registro de Entidades Religiosas en su actuación desde su creación en 1981(RD 142/1981, de 9 de enero) no ha sido en absoluto pacífico. En la regulación primigenia, la estructura, contenido y extensión resultó demasiado parca para la alta actividad que las entidades religiosas empezaban a requerir. Precisamente, los aspectos más controvertidos han sido, por un lado, el reconocimiento o no de la personalidad jurídica da través del carácter constitutivo de la inscripción registral y por otro, la actividad de control de forma o de fondo del órgano administrativo encargado de aquel.

Son diversos los factores que desembocan en la reforma acometida en el RER en el año 2015, siendo estos, base esencial para la especial consideración por parte del profesor López Segovia, de las causas que procedentes tanto del ámbito internacional (capítulo I) como del nacional (capítulo III). De esta forma, el nuevo RD 594/2015, de 3 de julio, surge de la necesidad de sustituir la anterior regulación pues “resultaba ciertamente insuficiente para atender a las necesidades actuales del RER” (p.25). En el contexto

jurídico europeo (Capítulo I) y en la forma en la que algunos de los Estados miembros regulan el derecho de las entidades religiosas, las distintas Directrices nacidas en el seno de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y de la Unión Europea (UE) se han encaminado a subrayar “la importancia del derecho de adquirir y mantener la personalidad jurídica de las entidades religiosas” (pp. 28 y ss.) lo que junto a los principios nacidos de la doctrina del Tribunal Europeo de Derecho Humanos (TEDH) completan aquellas orientaciones en la materia (p.59 y ss.).

Por su parte, las causas de ámbito nacional (capítulo III) parten de la doctrina nacida de la STC 46/2001, de 15 de febrero. Un análisis en profundidad del contenido de la misma le permite al autor reseñar una serie de consecuencias jurídicas (p. 139 y ss.), destacando especialmente, lo referente a la inscripción constitutiva de la personalidad jurídica y “la profunda inseguridad jurídica de control de la Administración” (p.143) en su posible actividad calificadora de la entidad que solicita la inscripción. Además, propone otros aspectos que resultaron determinantes a la hora de motivar la reforma del 2015, entre otros, el aumento exponencial de los procedimientos en el RER, para lo cual, el autor hace uso de gráficos que clarifican esta exposición (pp. 148-151) y la parquedad de la regulación que había subsistido desde 1981, siendo necesario la adecuación de esta figura registral a las nuevas épocas.

Presentados los términos aducidos para acometer la reforma del RER en 2015, el profesor López Segovia, dedica un reflexivo capítulo IV al estudio y análisis de la normativa reformadora de aquél. Lo hace de forma clara exponiendo un estudio comparativo entre ambas; extensión, estructura y contenidos. Una de las grandes novedades reseñadas por el autor, es lo referente sobre las entidades y actos inscribibles, pues si en la normativa anterior resultaba ciertamente problemático, ahora el legislador ha decidido especificar la distinción doctrinal entre entidades mayores y entidades menores (p. 163). Del mismo modo, ahonda en el elenco de actos inscribibles, haciendo especial hincapié en el registro de los ministros y lugares de culto (pp.208 y ss.). Uno de los extremos más importantes que se circunscriben en el estudio del RER es la peculiar posición de la Iglesia católica y para su expresa referencia, cita la Resolución de 3 de diciembre de 2015 sobre la inscripción de entidades católicas en el RER recoge la compleja estructura, organización y funcionamiento de la Iglesia católica y sus entidades (pp.186 y ss.).

Como toda reforma de una norma, su análisis posterior permite mostrar cuál es el verdadero impacto y las novedades específicas sobre la realidad. Los gráficos analizados (pp. 195 y ss.) desde el año de la reforma en relación a las distintas gestiones administraciones realizadas en el RER, le permiten afirmar al autor, el incremento en los procedimientos y trámites desde 2017. De igual modo, encuentran un aumento los accesos al RER desde el año indicado.

Las grandes novedades de la reforma se pueden dividir en tres bloques esenciales (pp.201 y ss.); en primer lugar, la superación del denominado “certificado de fines religiosos” que tanta problemática había suscitado a lo largo de la aplicación de la anterior regulación tanto en sede administrativa como en sede judicial, ahora pasa a ser una relación de los “derechos dimanantes de la libertad religiosa y de culto” (p.205) y la función de calificación de la administración, es aquí donde y en palabras del autor “nos movemos entre una necesidad mínima de control de lo religioso para evitar que determinadas enti-

dades que carecen de esta finalidad religiosa caigan en el sistema y, la mera gestión de la libertad religiosa a través del RER” (p.208).

En segundo lugar y como advirtiéramos con anterioridad, el registro de los ministros de culto, si bien avanza en su regulación en comparación con la norma anterior, no termina de oficializar la obligatoriedad de su inscripción, siendo esta facultativa salvo la anotación de los ministros de culto habilitados para realizar actos religiosos con efectos civiles. Aboga el autor por la creación de un fichero automatizado especial, con datos de carácter persona para este Registro de Ministros de Culto en orden a aplicar medidas de seguridad distintas de las comunes y generales para el RER (p.208-209). En este mismo orden y siendo la tercera novedad, la posibilidad de anotación o cancelación de los lugares que en ningún caso conlleva el reconocimiento de su personalidad jurídica (p. 213 y ss.) haciendo eso sí, mención expresa, de la posibilidad de ser un instrumento de gestión y control para la Administración la notación de aquéllos.

Acertadamente, el profesor López Segovia, dedica una parte de su estudio (capítulo II) a los ejemplos concretos del acceso a la personalidad y capacidad jurídica por parte de la Iglesia católica y otras confesiones religiosas acatólicas en seis Estados de nuestro entorno que por cercanía normativa comparten importantes líneas con nuestro ordenamiento jurídico; Austria, Alemania, Italia, Francia y Portugal (p. 75 y ss.).

Teniendo en consideración como lo hace a lo largo del texto, el autor realiza un estudio más particularizado de la Iglesia católica a través del análisis de los sujetos interlocutores de aquélla con el Estado (capítulo VI) y de las situaciones más complejas que en base a las especiales peculiaridades que acompañan a la católica han nacido de la puesta en marcha de esta normativa registral (capítulo VII).

Para finalizar, recoge algunos asuntos curiosos que se han presentado a la hora de aplicar la normativa (capítulo VIII), haciendo distinción entre los casos de entidades religiosas católicas de los que destacan, por ejemplo, el caso “Lumen Dei” (p.258) o la reflexión sobre un posible reconocimiento de la personalidad jurídica del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica de España (p.271) y, los casos de entidades no católicas, donde no olvida el último de los expedientes más llamativos, el caso de la “Iglesia Pastafari” (p.280).

En conclusión, estamos ante una monografía rigurosa, precisa y detallada sobre un ámbito complejo de estudio. Es una obra impecablemente tratada, desde las fuentes normativas y bibliográficas, a los datos estadísticos y aporte documental que maneja para afianzar el análisis. Resulta, por tanto, un texto fundamental para docentes y profesionales del Derecho Eclesiástico, además de ser una obra necesaria para afrontar los continuos retos en la materia y que actualiza el fenómeno registral de las entidades religiosas.